

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2524-SPA-1505, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 2 de septiembre de 2015 por el mismo medio, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

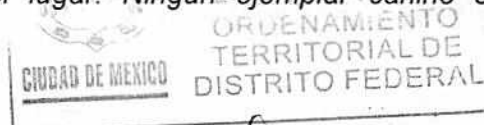
(...) en la azotea [del inmueble ubicado en Avenida del Imán, número 1, colonia El Caracol, Delegación Coyoacán existe] un perrito blanco con negro muy, muy, flaquito (...) [se presume] lleva tiempo sin comer porque la calidad de su pelo era poco y seco (...) parece de esos abandonados que no se pueden bajar (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 7 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, para realizar una visita de reconocimiento de hechos. La C. (...) quien nos permite ingresar a su domicilio evidenciando que hay 2 ejemplares caninos, criollos, macho y hembra, la hembra esterilizada. Los cuales no se observan con lesiones o enfermedades evidentes.

Tienen una condición corporal 2 de 3, el propietario refiere que fue porque tuvo cachorros aproximadamente hace 2 meses y fue esterilizada. Se le brinda alimento una vez al día se observó el alojamiento muy amplio y con suficiente techo pero con acumulación de heces y orina, por lo que se le emitieron las recomendaciones en base a la limpieza del lugar. El propietario se comprometió a realizar la limpieza del lugar. Ningún ejemplar canino se encuentra amarrado. (...).



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4257-2015 del 10 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2524-SPA-1505. El citado acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2021-2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, el 16 de octubre de 2015.

Con fecha 2 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) procedimos a tocar la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que iba de salida y no podía dejarnos entrar a su domicilio (...).

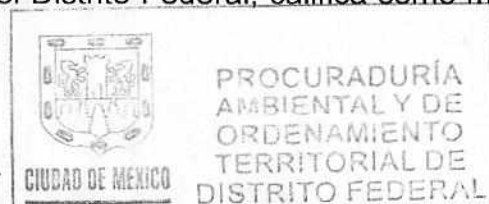
Con fecha 9 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el inmueble referido anteriormente donde fuimos atendidos por una persona del género femenino a quien se le explicó el objetivo de la presente diligencia permitiendo el ingreso al predio observando el patio limpio sin presencia de excretas, dirigiéndonos a la azotea del inmueble en el cual se tiene alojados a los ejemplares caninos encontrando que el sitio se encuentra limpio sin presencia de olores refiriendo la persona que atendió la diligencia que se lava el sitio por las mañanas y por las tardes se recoge las excretas. Los ejemplares caninos se encuentran deambulando libres por el sitio con buena conformación corporal (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de un ejemplar canino de color blanco con negro ubicado en Avenida del Imán, número 1, colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato no brindarle alimento, estando en abandono.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:



Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, durante el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembra y macho criollos, siendo la hembra el canino que refiere el escrito de denuncia que a dicho de su responsable se encontraba baja de peso debido a que tuvo una camada de cachorritos para posteriormente ser esterilizada proporcionándole alimento una vez al día con alojamiento amplio y cubierto para cubrirse de las inclemencias del clima.

Es de señalar que el personal actuante en la diligencia detectó que el lugar donde se mantienen a los perros no contaba con la higiene adecuada al encontrar acumulación de excretas de los animales, por lo cual se le solicitó al responsable realizar la limpieza y retiro de las excretas diariamente, realizándose un nuevo reconocimiento de hechos en el cual se constató que el sitio se mantiene limpio.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Al interior del inmueble ubicado en Avenida del Imán, número 1, colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, se encuentran dos ejemplares caninos hembra y macho adultos, a los cuales se le dan los cuidados básicos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Se tiene que la higiene en la cual se mantenían a los ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en Avenida del Imán, número 1, colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, no era la adecuada, por lo cual se le recomendó a su responsable implementar acciones de mejoras, las cuales se realizaron dejando así de existir la acumulación de excretas y malos olores.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ELM/KCH/FARC/RCM*

